



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2018-00639-00
ACCIONANTE: ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
ACCIONADA: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**AUDIENCIA INICIAL
180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 56 -2021**

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de marzo dos mil veintiuno (2021) siendo las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma *LifeSize*, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Demandante: ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE

Apoderado Parte demandada: Edison Zambrano Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.497.373 y Tarjeta Profesional No. 276.445 del C.S. de la J., conforme al poder obrante al folio 178 del expediente, a quien se ya se le ha reconocido personería jurídica.

Procurador 62 Judicial I: Doctor Fabio Andres Castro Sanza.

Verificados los antecedentes del apoderado, no aparece registrada sanción alguna en su contra y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

El despacho advierte que en escrito del 5 de marzo de 2021 la actora solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, porque la situación fáctica que dio origen a la misma cambió.

RADICACIÓN
ACCIONANTE:
ACCIONADA:

No. 110013335-012-2018-00639-00
ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Se corre traslado al apoderado de la parte demandada, quien coadyuva la petición de la parte actora.

En este orden de ideas, este Despacho en aplicación del artículo 314 del C.G.P. que permite aceptar el desistimiento de las pretensiones presentadas por la demandante, mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, accederá a la petición de la parte actora. Así mismo, no se condenará en costas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 numeral 4 ejusdem, que señala que el juez se abstendrá de condenar en costas y perjuicios cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones de la parte actora.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del fallo.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: DESTINAR los remanentes de lo consignado para gastos del proceso al Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asistió como Secretaria Ad Hoc Katherine Muller Rueda

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e37b4789ebbcf19a53dc374072b7d85ea6f6ffd3cf7d521ba86998b55fbfd4

Documento generado en 18/03/2021 04:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**